



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 668-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de junio del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 597-2018-P-CSJUU/PJ de fecha veintiocho de mayo del 2018; Oficio N° 325-2018-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 12 de junio del 2018, remitido por el señor **Edilberto Córdova Valencia**, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: **"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: **"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"**;

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;



**Quinto.-** En cumplimiento de lo antes señalado, mediante Resolución Administrativa N° 597-2018-P-CSJUU/PJ de fecha 28 de mayo del 2018 se dispone el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Patricia Juana**



**Coyutupa Mauricio**, Coordinadora I de la Central de Distribución General, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 13 al 27 de junio del 2018;

**Sexto.-** Sin embargo, mediante Oficio N° 325-2018-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 12 de junio del 2018, el señor **Edilberto Córdova Valencia**, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita la suspensión de las vacaciones de la señora Patricia Juana Cuyotupa Mauricio, por los días 13 y 14 de junio, a fin de cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 625-2018-P-CSJJU/PJ y N° 622-2018-P-CSJJU/PJ y culminar con la redistribución de expedientes en el Sistema Integrado Judicial del Código de Procedimientos Penales de 1940, dispuesto por esta Presidencia en las provincias de Pampas - Tayacaja y Chupaca, respectivamente;



**Séptimo.-** En relación a lo señalado, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Patricia Juana Cuyotupa Mauricio**, Coordinador I de la Central de Distribución General, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 13 y 14 de junio del 2018.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

